



**PROTOCOLO:
sobre autorización a personal ajeno al establecimiento para apoyo
y asistencia a estudiantes**

Dentro del marco del Reglamento Interno y Convivencia escolar del Colegio William James y considerando en lo específico:

- El Artículo 1 de nuestro reglamento de convivencia escolar, donde se señala que ésta “tiene un enfoque formativo, en tanto se trata de un aprendizaje enmarcado en los Objetivos Fundamentales Transversales.
- Que la convivencia escolar es una responsabilidad compartida por toda la Comunidad Educativa.
- Que la convivencia escolar “es un aprendizaje, se enseña y se aprende, y se ve expresada en distintos espacios formativos: el aula, las salidas a terreno, los recreos, los talleres, los actos ceremoniales, la biblioteca, así como también en los espacios de participación, los Consejos Escolares, Centros de Padres, Centros de Alumnos, Consejo de Profesores(as), reuniones de padres y apoderados(as)”.
- Que el Anexo 3 del Convivencia escolar detalla el Protocolo de actuación frente a situaciones de vulneración de derechos y maltrato entre persona adulta a alumno(a).

Se establece lo siguiente:

- La intervención de profesionales de ámbitos no docentes, como psicopedagogía, psicología, kinesiología u otro profesional competente ajeno al colegio que con motivo de apoyar o asistir algún estudiante utilice las dependencias del establecimiento deberá ser a solicitud del apoderado(a) del(a) estudiante involucrado(a).
- Una vez aceptada esta intervención por parte de la Dirección del Colegio, ésta deberá ser coordinada entre la familia y el establecimiento para la regulación tanto de usos de espacios como del proceso en general.
- No están permitidas las interacciones de un adulto ajeno al cuerpo docente con otros estudiantes que no sean al que asiste directamente en su rol de profesional de apoyo.
- En casos excepcionales se permitirá la intervención al interior del establecimiento de apoderados que necesiten asistir, por razones autorizadas, a su pupilo(a) de modo focalizado. En estos casos, los apoderados, podrán ejercer dicho rol atendiendo las siguientes limitaciones:
- Entendiendo el enfoque formativo de toda intervención con estudiantes al interior del colegio, la eventual autorización a apoderados será de carácter provisorio con objeto de conseguir la asistencia de un(a) profesional idóneo(a) dentro de un plazo establecido.
- La temporalidad o plazo de la autorización a apoderados no podrá superar los 2 meses.
- La temporalidad o plazo de la autorización a profesionales de apoyo podrá comprender todo el año lectivo.
- Para los apoderados en esta situación, corresponde la misma disposición que aplica para profesionales no docentes respecto a que no están permitidas las interacciones de un adulto ajeno al cuerpo docente con otros estudiantes.
- Toda autorización de intervención podrá ser revocada y finalizada por parte del colegio en caso de vulneración al Reglamento Interno.

LA DIRECCIÓN